

RESOLUCIÓN No. 06-CGREG-14-01-2020

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN
ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Carta Política del Estado, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 227 que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.” Es así, que para una correcta administración se deberá velar por el cumplimiento de estos principios;
- Que,** el artículo 258 de la norma citada, otorga a la provincia de Galápagos un Régimen Especial y esencialmente establece: “La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine (...)”;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520, de fecha 11 de junio de 2015, establece en su artículo 4, que el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica administrativa y financiera. Además, es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación

interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias;

- Que,** el artículo 11, numeral 2, de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establece entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Gobierno, la siguiente: "(...) 2.- Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno";
- Que,** la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en su artículo 62, inciso segundo establece que: "Dentro de la provincia de Galápagos, le compete a la Autoridad Nacional de Turismo, en coordinación con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, planificar, normar y controlar los niveles mínimos en la calidad de los servicios turísticos y ejercer las demás atribuciones que le correspondan conforme a la Ley de Turismo";
- Que,** el artículo 16 de la Ley de Turismo, prescribe: "Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley";
- Que,** en la disposición general novena del Reglamento de Alojamiento Turístico para la provincia de Galápagos "Todos los establecimientos deberán cumplir, además de las disposiciones del presente Reglamento, con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional y el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos."
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD en su artículo 322, determina en su parte pertinente que los consejos regionales y provinciales; y, los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;
- Que,** el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, ha sido convocado para el primer debate de la propuesta de ordenanza

que contiene el Instructivo para la regulación del procedimiento de cambio de domicilio, aumento de servicios complementarios en establecimientos de alojamiento turístico de la provincia de Galápagos”;

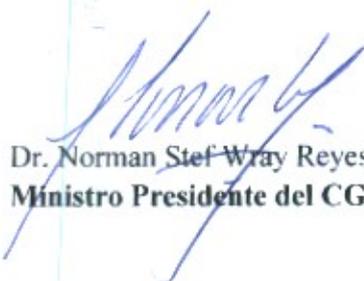
Y, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar en primer debate la propuesta de Ordenanza que contiene el Instructivo para la regulación del procedimiento de cambio de domicilio, aumento de servicios complementarios en establecimientos de alojamiento turístico de la provincia de Galápagos.

Art. 2.- Disponer que desde la Secretaría Técnica del CGREG se incorporen todas las observaciones a la propuesta para ser tratadas en segundo debate. Para el efecto activará los mecanismos de participación ciudadana pertinente.

Dada en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos en la Sala de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el 14 de enero del 2020.


Dr. Norman Stef Wray Reyes
Ministro Presidente del CGREG


Econ. Mónica Ramos Chafén
Secretaria Técnica del CGREG

